



## **El abogado General, Sr. Bot, propone al Tribunal de Justicia que anule parcialmente la sentencia del Tribunal General relativa a la rotura de precinto cometida por E.ON Energie en una inspección en materia de competencia**

*Entiende que el Tribunal General no ejerció su facultad de plena jurisdicción al examinar la proporcionalidad de la multa impuesta por la Comisión por dicha infracción*

En virtud del Derecho de la Unión, la Comisión Europea puede imponer a las empresas multas de hasta un 1 % del volumen de negocios cuando, de forma deliberada o por negligencia, hayan roto los precintos colocados por la Comisión en una inspección en materia de competencia.

En mayo de 2006, la Comisión llevó a cabo una inspección de los locales comerciales de E.ON Energie AG, situados en Múnich (Alemania), con objeto de verificar la veracidad de sospechas sobre su participación en acuerdos contrarios a la competencia. Dado que no fue posible completar la inspección ese día, los documentos seleccionados para un examen más detallado fueron depositados en un local puesto a disposición de la Comisión por E.ON Energie. La puerta del local se cerró con llave y se colocó sobre la misma un precinto oficial de la Comisión.

Los precintos de la Comisión son autoadhesivos de plástico. Si se quitan, no se rompen, pero por toda la superficie del autoadhesivo aparecen de manera irreversible inscripciones «VOID». Al día siguiente, cuando el equipo de inspección regresó a los locales para continuar la inspección, comprobó que sobre toda la superficie del precinto podían verse inscripciones «VOID».

A raíz de ello y mediante Decisión de 30 de enero de 2008 la Comisión impuso a E.ON Energie una multa de 38 millones de euros por rotura de precinto. E.ON Energie solicitó la anulación de dicha Decisión mediante un recurso interpuesto ante el Tribunal General, que lo desestimó mediante una sentencia de 15 de diciembre de 2010.<sup>1</sup>

En este contexto, E.ON Energie ha interpuesto un recurso de casación contra dicha sentencia del Tribunal General.

En las conclusiones que presenta hoy, el Abogado General Sr. Yves Bot recuerda, en primer lugar, que el Tribunal General dispone de una competencia de plena jurisdicción respecto de las multas fijadas por la Comisión y, a este respecto, debe llevar a cabo una apreciación propia. Por consiguiente, cuando se somete a su apreciación la cuestión del importe de la multa, el Tribunal General puede suprimirla, reducirla o incrementar su importe, sabiendo que no está vinculado por los cálculos de la Comisión ni por el alcance del recurso de la empresa sancionada.

En este marco, el Abogado General señala que, al ejercer su competencia de plena jurisdicción, el Tribunal General está obligado a garantizar el cumplimiento del **principio de proporcionalidad**, que constituye un principio general del Derecho de la Unión consagrado en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Además, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos también ha declarado que el control de una sanción administrativa implica que el juez verifique y analice de manera detallada la adecuación de la sanción a la infracción cometida,

<sup>1</sup> Sentencia del Tribunal General, de 15 de diciembre de 2010, E.ON Energie AG/Comisión ([T-141/08](#)), véase también CP [120/10](#).

teniendo en cuenta parámetros pertinentes, incluido el de la proporcionalidad de la propia sanción, y en su caso, sustituya la sanción en cuestión.

A continuación, el Abogado General precisa que, en los procedimientos de aplicación de las normas sobre competencia, la aplicación del principio de proporcionalidad implica que la multa no sea desmesurada en relación con los objetivos perseguidos por la Comisión y que su importe sea proporcionado a la infracción, teniendo en cuenta, especialmente, su gravedad. A tal fin, el Tribunal General debe examinar todos los elementos que caracterizan el asunto, tales como el comportamiento de la empresa y el papel que ésta ha tenido en la creación de la práctica contraria a la competencia, su tamaño, el valor de las mercancías de que se trata y, también, el provecho que pudo obtener de la infracción cometida, así como el objetivo disuasorio buscado y los riesgos que las infracciones de este tipo representan para los objetivos de la Unión Europea.

Pues bien, el Abogado General constata que, en el presente asunto, **el Tribunal General no ha ejercitado del todo su competencia de plena jurisdicción en relación con la proporcionalidad del importe de la multa impuesta a E.ON Energie.**

A este respecto, el Sr. Bot considera que **el Tribunal General no ha llevado a cabo una apreciación suficientemente independiente de la adoptada por la Comisión** en la medida en que se ha limitado a remitirse al importe fijado de un modo relativamente abstracto por la Comisión.

Por otra parte, el Abogado General señala que el Tribunal General no disponía de todos los datos económicos, como el exacto volumen de negocios de E.ON Energie, necesarios para poder apreciar la proporcionalidad del importe de la multa impuesta por la Comisión a esta sociedad. Pues bien, según el Abogado General, es indispensable conocer y examinar estos datos económicos para apreciar la justeza del importe de la multa.

En efecto, el Abogado General explica que, por una parte, estos datos permiten valorar el importe de la sanción efectivamente impuesta a E.ON Energie por la infracción de rotura de precinto, lo cual constituye un elemento a tener en cuenta en el marco del examen de la proporcionalidad de la multa. Por otra parte, dichos datos permiten hacerse una idea del importe de la multa que E.ON Energie podría haber sufrido de haber sido condenada por las prácticas contrarias a la competencia objeto de la investigación de la Comisión. Además, en una situación en la que la multa máxima impuesta en caso de tal condena<sup>2</sup> es diez veces mayor que la impuesta por rotura de precinto, estas informaciones pueden ilustrar la considerable ventaja que podía lograr E.ON Energie rompiendo el precinto colocado por la Comisión y recuperando los documentos depositados.

Estos datos también son indispensables para garantizar que la multa tenga un efecto disuasorio suficiente y también que la sanción no sea insignificante, especialmente en relación con la capacidad financiera de la sociedad multada.

Por último, el Abogado General considera que, al apreciar la proporcionalidad de la multa, el Tribunal General debería haber tenido en cuenta que se trataba de una infracción cometida por negligencia. Así, en la medida en que la negligencia constituye una circunstancia atenuante a la hora de calcular las multas impuestas en caso de infracción de las normas de competencia, el Tribunal General debería haber examinado si tal negligencia no era asimismo pertinente para calcular el importe de la multa impuesta en caso de rotura de precinto.

En estas circunstancias, **el Abogado General Sr. Bot propone al Tribunal de Justicia que revoque la sentencia del Tribunal General, en la medida en que éste no ha ejercido su facultad de plena jurisdicción en el marco del examen de la proporcionalidad de la multa impuesta por la Comisión Europea a E.ON Energie.** Dado que, en su opinión, el estado del litigio no permite que el Tribunal de Justicia dicte sentencia, propone a éste que devuelva el

---

<sup>2</sup> 10 % del volumen de negocios total realizado por la empresa de que se trate.

asunto al Tribunal General de la Unión Europea para que se pronuncie sobre la proporcionalidad de dicha multa.

---

**NOTA:** Las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

**NOTA:** Contra las sentencias y autos del Tribunal General puede interponerse un recurso de casación, limitado a las cuestiones de Derecho, ante el Tribunal de Justicia. En principio, el recurso de casación no tiene efecto suspensivo. Cuando el recurso de casación sea admisible y fundado, el Tribunal de Justicia anulará la resolución del Tribunal General. En el caso de que el asunto esté listo para ser juzgado, el Tribunal de Justicia podrá resolver él mismo definitivamente el litigio. En caso contrario, el Tribunal de Justicia devolverá el asunto al Tribunal General, que estará vinculado por la resolución adoptada en casación por el Tribunal de Justicia.

---

*Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.*

*El [texto íntegro](#) de las conclusiones se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento*

*Contactos con la prensa: Agnès López Gay ☎ (+352) 4303 3667*